

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda de Sucesión Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00; allegado poder. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0350/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se analiza por esta dispensadora de justicia el reconocimiento de Personería, solicitada dentro de la demanda liquidatoria de Sucesión Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00, así:

HECHOS:

Tuvo apertura el trámite de la Sucesión Intestada del causante, el 5 de mayo de 2022.

Reconociendo interés a las señoras: ALBA LUCÍA CRDONA MOLINA como heredera y subrogataria de derechos de BEATRÍZ ELENA CDONA MOLINA; a MARÍA CRISTINA CARDONA MOLINA y LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA en su condición de hijos.

Igualmente ordenó cumplir lo dispuesto en el artículo 492 del código general del proceso, en cuanto a otros interesados, una vez acreditado su parentesco.

Se ordenó la citación del señor MARCO FIDEL CARDONA MOLINA, de quien se desconocía su paradero, luego de acreditado su lazo con la de cujus.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la documentación al plenario.

Debemos proceder al examen de si el reclamante está revestido de soporte legal necesario que lleve al éxito de su pretensión.

Se observa como el solicitante aporta poder que busca su reconocimiento dentro de la acción, el que reúne los requisitos mínimos para ser aceptado, de otro lado, obra en el plenario su registro civil de nacimiento que exterioriza su interés de manera directa como descendiente de la causante, además de allegar nueva copia del mismo.

Si bien es cierto se colige de la lectura del plenario que el señor CARDONA MOLINA, fue notificado por medios físicos, igualmente se profirió auto que ordenó corregir la notificación ante las falencias que atentaban contra los derechos de quien fue invitado al proceso.

Lo anterior nos conduce a aceptar la facultad que fue erogada del poderdante, sin otros miramientos.

En conclusión, se aceptará el poder aportado y se reconocerá la personería reclamada.

Se tendrá en cuenta la manifestación de que se acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial y anexos al proceso tramitado como SUCESIÓN INTESADA, de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00; en consecuencia, reconoce la facultad ofrecida por el señor MARCO FIDEL CARDONA MOLINA, en favor del Dr. OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARÍN, con cédula 4.602.086 y T. P. 69.291, para representarlo dentro del expediente, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Reconoce al señor MARCO FIDEL CARDONA MOLINA, en calidad de hijo de CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, dentro de este plenario, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 120 del 4/8/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO